

nueve, de veinticuatro de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles y disposiciones para su desarrollo.

Artículo quinto.—Los alumnos que hayan obtenido convalidaciones en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto, podrán solicitar el título de Formación Profesional a que tengan derecho, una vez cumplidas las condiciones y trámites que para la expedición de estos títulos se requirieren.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen general de convalidación de estudios y títulos extranjeros previstos en el Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, y disposiciones para su desarrollo, continuará siendo de plena aplicación a todos los supuestos no contemplados expresamente en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**14042** *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se desarrolla la organización del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1990/1975, de 10 de julio, modificado por el artículo 14 del Decreto 671/1976, de 2 de abril, y la Disposición Derogatoria Tercera del Real Decreto 2162/1976, de 30 de julio, regulan la estructura, funcionamiento y competencias del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, trazando las líneas fundamentales de su organización hasta el nivel orgánico de Servicio.

En su artículo 9.º, 5, el Decreto 1990/1975 dispone que, por Orden ministerial, se determinarán las unidades de rango inferior, con indicación de sus funciones.

En consecuencia, procede desarrollar la estructura orgánica del Servicio de Publicaciones en lo que se refiere a dichas unidades administrativas. Por ello, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Gerencia queda estructurada en las unidades que se especifican a continuación:

1.1. Gabinete de Estudios y Coordinación.—Esta Unidad, con nivel orgánico de Sección, tendrá a su cargo la elaboración de los informes, estudios y comunicaciones de carácter jurídico y técnico-administrativo que se precisen para el funcionamiento del Organismo, así como el control, distribución y custodia de la documentación general. También se responsabilizará de la coordinación y elaboración directa, en su caso, de la Colección Legislativa, recopilando los textos legales del Departamento.

Dependerá de esta Sección el Negociado de Registro y Documentación.

1.2. Dependerá directamente del Gerente el Negociado de Personal, que tendrá como funciones propias la administración de los recursos humanos del Organismo, incluyendo los diversos aspectos que puedan suscitarse en orden a la prestación de sus servicios y a su régimen de empleo.

1.3. Dependerá también directamente del Gerente el Negociado de Régimen Interior, que tendrá como funciones propias el inventario, almacenamiento, distribución y control de utilización, tanto del material inventariable como del no inventariable, no relacionado con la producción técnica del Organismo, así como la conservación y entretenimiento de los locales, servicio de vehículos y, en general, cuantas afecten al régimen interno.

Segundo.—El Servicio de Programación y Gestión Editorial queda estructurado en las unidades que se especifican a continuación:

2.1. Sección de Ediciones.—Esta Sección coordinará y gestionará la impresión y edición de las publicaciones periódicas y unitarias, impresos y formularios, asegurando tanto el control técnico y de calidad como los aspectos derivados de la oportuna actividad administrativa.

Dependerán de esta Sección el Negociado de Ediciones Periódicas y el Negociado de Ediciones Unitarias.

2.2. Sección de Medios Audiovisuales.—Esta Sección tendrá a su cargo la coordinación y realización, en su caso, de los me-

dios de naturaleza audiovisual, asegurando tanto el control técnico y de calidad como los correspondientes aspectos de carácter administrativo.

Dependerán de esta Sección el Negociado de Imagen y el Negociado de Sonido.

Tercero.—El Servicio Comercial y de Régimen Económico queda estructurado en las Unidades que se especifican a continuación.

3.1. Sección Comercial.—Serán funciones de esta Sección, la distribución, venta, almacenamiento y custodia de los fondos editoriales del Organismo.

Dependerán de esta Sección el Negociado de Almacén y el Negociado de Ventas.

3.2. Sección de Promoción y Difusión.—Esta Sección tendrá a su cargo la elaboración de los programas de difusión de los fondos editoriales, la publicidad, el estudio de posibles mercados, la selección de distribuidores, y la participación del Organismo en certámenes, ferias y exposiciones.

3.3. Sección de Administración General.—Serán funciones de esta Sección la elaboración, ejecución y control de los presupuestos del Organismo, recaudación de los ingresos, gestión de los gastos, habilitación y pagaduría.

Dependerán de esta Sección, el Negociado de Recursos Económicos, el Negociado de Gestión Económica y el Negociado de Habilitación.

3.4. Dependerá directamente del Jefe del Servicio Comercial y de Régimen Económico la Unidad de Contabilidad, que tendrá como funciones la llevanza de las contabilidades presupuestaria y comercial y la rendición de cuentas del Organismo.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico, Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones y Director del Servicio de Publicaciones.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**14043** *ORDEN de 18 de junio de 1980, por la que se abre nuevo plazo para revisión de precios de los contratos de transporte del correo de acuerdo con el Decreto de 4 de abril de 1952.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 4 de abril de 1952 estableció la posibilidad de la revisión periódica del precio de los contratos que la Administración tiene suscritos con los particulares para la conducción del correo, cuando el alza de coste de los elementos que integran dicho precio hubiera dado lugar a perjuicio para el adjudicatario.

Las elevaciones sufridas en tales costos desde el 31 de diciembre de 1978, fecha hasta la que alcanzó la última revisión llevada a cabo, han vuelto a incidir negativamente en el precio de dichos contratos, de manera que aplicando a la estructura de costes de la empresa tipo para el transporte de la correspondencia pública por carretera, fijada, una vez realizados los estudios pertinentes, en el 87,3 por 100 para salarios y Seguridad Social, el 10,4 por 100 para carburantes y el 22,3 por 100 para gastos generales, y teniendo en cuenta que los incrementos de los costes para el período revisable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979 ha sido el 15,3 por 100 en salarios y Seguridad Social, del 26,3 por 100 en carburantes y del 15 por 100 en gastos generales, se deduce que el incremento global en los costes supone en dicho período un 18,52 por 100, resultando, por lo tanto, un aumento global superior al 15 por 100, porcentaje mínimo establecido en el Decreto de 4 de abril de 1952, lo que justifica una nueva revisión con el fin de evitar perjuicios a quienes de buena fe aceptaron el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del referido Decreto, ha resuelto:

1.º La apertura de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual podrán los interesados solicitar la revisión del precio de los contratos que tengan suscritos con la Administración para el transporte de la correspondencia pública.

2.º La revisión se referirá a los contratos que se encontraran en vigor en 31 de diciembre de 1979, bien dentro de su